

Secretaria: Juzgado Promiscuo Municipal, Anzoátegui Tolima. 27 de enero de 2022. Al Despacho de la señorita Juez informando que mediante escrito de fecha 5 de octubre de 2021 y durante el término de traslado de la demanda de Pertenencia la apoderada de la demandada propuso **reconvención** mediante demanda reivindicatoria; igualmente se informa que el término de traslado de las excepciones de mérito se encuentra vencido. Pasa al despacho para que se sirva proveer.-

  
Arvey Andrade Devia  
Secretario



**Rama Judicial**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Anzoátegui Tolima**

Anzoátegui, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal Especial de Pertenencia – única instancia

Demandante: Jhon Jairo Tovar Bernal

Demandados: Barbara Otavo, Luz Nery Castellanos y Demás Personas Inciertas e Indeterminadas

Radicado: 730434089001 2021 00040 00.

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad en el artículo 371 CGP como quiera que se encuentra vencido el termino de traslado de la excepciones de mérito al demandante y el termino de traslado de la demanda inicial a los demandados se correrá traslado de la RECONVENCIÓN al demandante en la forma prevista en el artículo 91 del CGP por el mismo término de la inicial. Requírase a la apoderada de la demandada para que proceda a realizar el traslado aquí ordenado, observando lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez

  
YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020